



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 527 -2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 03 NOV 2011

VISTO: El Informe N°151-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 087-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-JDPA y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del presente año, el CONSORCIO GOLDEN FOX DEL PERU, interpone Recurso de Apelación contra los actos de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 392-2011/GOB.REG.HVCA/CE derivada del CP N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/CE, Segunda Convocatoria, peticionando declarar la NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro otorgada al postor CONSORCIO REYES en el citado proceso de selección;

Que, al respecto el Decreto Legislativo 1017, aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 184 – 2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son los cuerpos normativos de observancia obligatoria respecto a las actuaciones del Estado en todos sus niveles en los procesos de selección que se susciten al interior de los mismos, así como de los procedimientos que se ocasionen a consecuencia de la realización de estos;

Que, asimismo el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 184 – 2008-EF, establece que, “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato(...)”, complementariamente en los numerales 1 y 2 del Art. 105°, de la norma acotada, se precisa que actos son impugnables indicándose, 1. Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección; 2. Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato.

Que, en el Artículo 107° del D. S. N° 184 – 2008-EF, está prescrito, “La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles, estando claro que los plazos para toda apelación respecto a Adjudicaciones de Menor Cuantía son de cinco días hábiles. De la revisión realizada a las bases del proceso de selección que nos ocupa, específicamente en el punto 2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, se advierte que, la Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 392-2011/GOB.REG.HVCA/CE estuvo cronogramado para el día 06 de octubre del 2011, pero se advierte del Acta de Apertura de Sobres, evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, que el mismo se llevó a cabo el día 07 de Octubre de 2011, estando el apelante dentro del plazo legal para la interposición del presente recurso impugnativo;

Que, el apelante indica que el postor adjudicado CONSORCIO REYES ha sido merecedor de tal condición al presentarse como consorcio conformado de acuerdo a la Promesa Formal de Consorcio por Reyes Contratistas Generales (60% participaciones) y Multiservicios Reyes (40% de participaciones) sin embargo el consorciado Multiservicios Reyes no adjuntó la copia simple del certificado de inscripción vigente en el RNP, tal como se solicita en el numeral 2.4 de las bases del concurso en la parte de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 520 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 NOV 2011

de Alquiler de los siguientes equipos (con una antigüedad no mayor de 05 años, así como Póliza de seguro contra todo riesgo); por lo tanto, el Proveedor debe disponer de maquinaria (mínimo 02 camionetas para traslado de equipos), equipo técnico y movilidad para auxilio mecánico y traslado de explosivos las 24 horas del día;

Que, en ese sentido al haberse revisado las bases integradas del proceso de selección AMC N° 392-2011/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, se advierte que, efectivamente en el apartado 4 del capítulo III – TERMINOS DE REFERENCIA, se requiere que los postores presenten equipos y maquinarias con una antigüedad no mayor de cinco años, advirtiéndose que en el extremo de las camionetas no se precisa el tiempo de antigüedad;

Que, respecto a la Póliza de seguro contra todo riesgo, en la propuesta técnica del CONSORCIO REYES se observa la presentación de un seguro complementario de trabajo de riesgo – maquinaria, con un membrete “Pacífico Vida” por lo que al haberse visitado la página web de Seguros Pacífico en el cual se verifica que la empresa aseguradora tiene cinco tipos de seguros entre ellos Pacífico Vida, así dentro de este seguro se oferta Vida Temporal 65 y Vida Temporal Oro, los cuales están orientados a brindar un seguro a las personas y a la familia del contratante en SALUD CORPORAL, no siendo extensivo este tipo de seguros a maquinarias ni equipos, por lo cual debe oficiarse a la empresa aseguradora a fin de verificar la autenticidad del documento presentado por el citado consorcio;

Que, asimismo menciona el postor apelante que, el postor adjudicado a presentado una carta fianza otorgada por la caja Huancayo a fin de garantizar la seriedad de oferta, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento, pero la carta fianza que obra en el proceso de selección es para la primera convocatoria del proceso de selección y es otorgada al ciudadano “Reyes Ruiz Rufino Rodolfo”, el mismo que no es postor en el proceso de selección ni mucho menos integrante del postor CONSORCIO REYES el mismo que está integrado por “Reyes Contratistas Generales E.I.R.L.” y Multiservicios Reyes, de acuerdo a como consta en la promesa formal de consorcio y declaración jurada de datos del postor de ambos consorciados debidamente acreditadas en la oferta técnica del postor CONSORCIO REYES;

Que, verificado la Promesa Formal de Consorcio, se tiene que las empresas conformantes del CONSORCIO REYES son las empresas Reyes Contratistas Generales E.I.R.L. y Multiservicios “Reyes”, habiendo designado ambas empresas al Sr. Rufino Rodolfo Reyes Ruiz como representante legal común del consorcio denominado CONSORCIO REYES para participar en todas las etapas del proceso de selección;

Que, se desprende de la Promesa Formal de Consorcio, que el representante legal de la empresa Reyes Contratistas Generales E.I.R.L. es el ciudadano R. Rodolfo Reyes Ruiz no consignándose al representante legal de la empresa Multiservicios “Reyes”, pero de la consulta del número de RUC consignado 15407204562, se desprende que el propietario del número de RUC es el ciudadano Rufino Rodolfo Reyes Ruiz, quien es persona natural con negocio, de lo cual se colige que, la persona jurídica Multiservicios “Reyes” no existe, no evidenciándose con ningún documento en el expediente ni en la absolucón de traslado del recurso





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 527 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

03 NOV 2011

documentación obligatoria;

Que, asimismo se precisa que para ser proveedor y participar en los procesos de selección del Estado que convoquen las entidades públicas, deberán estar inscritos de forma obligatoria en el registro Nacional de Proveedores, siendo obligación de las entidades verificar la vigencia de la referida inscripción en la página web del RNP, hecho que no ha sido considerado por el comité al momento de evaluar la propuesta del postor CONSORCIO REYES, que debió verificar las constancias de los consorciados Reyes Contratistas Generales y Multiservicios Reyes;

Que, habiéndose revisado las bases integradas del proceso de selección AMC N° 392-2011/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, se advierte que, efectivamente en el apartado 2.4 del capítulo II de la sección específica “Condiciones Especiales del Proceso de Selección”, - Documentación de Presentación Obligatoria, se requiere, “a) Copia Simple del certificado de inscripción vigente en el RNP, Capítulo de Servicios. Cuando se trate de consorcio, esta inscripción deberá ser presentada por cada uno de los consorciados.”;

Que, del sobre N° 1 de propuesta técnica del CONSORCIO REYES se advierte que existe dos Registros Nacional de Proveedores, Uno perteneciente a “Reyes Contratistas Generales” y otro perteneciente a “Reyes Ruiz Rufino Rodolfo”, sin evidenciarse la presentación del RNP de la empresa Multiservicios Reyes, lo cual no fue advertido en su oportunidad por el comité especial que tuvo a su cargo el desarrollo del proceso de selección que nos ocupa;

Que, en el inciso “a” del numeral 1 del Art. 42 del Decreto Supremo N° 184 – 2008-EF, referido a Documentación de presentación obligatoria, el cual se encuentra dentro de la Especificación del Contenido de los sobres de propuesta, se establece que las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente: “i. Copia simple del certificado o constancia de inscripción vigente en el registro correspondiente del Registro Nacional de Proveedores-RNP.”, coligiéndose que la presentación del RNP de los postores es obligatoria e ineludible, por lo cual debió haber sido descalificado el postor adjudicado;

Que, en el recurso de apelación interpuesto, se indica que en el Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 4 en el tema referido a equipos y maquinarias se indica que “El proveedor debe proveer los equipos y maquinarias que intervendrán en la ejecución con una antigüedad no mayor de 5 años, así como la póliza de seguro contra todo riesgo”, sin embargo el postor CONSORCIO REYES presenta una declaración jurada de alquiler de camioneta Pickup marca Dodge la misma que es firmada por el ciudadano Christian Darío Romaní Pantoja con DNI 28223036, el mismo que se compromete a alquilar una camioneta marca Dodge de placa B8L-928 de año de fabricación 1993 no cumpliendo el requerimiento efectuado por la entidad convocante hecho que no fue valorado por el comité;

Que, del mismo modo revisada las bases integradas del proceso de selección colgadas en el SEACE, se verifica que en el punto 4 de los términos de referencia se exige que el Proveedor debe proveer los equipos y maquinarias que intervendrán en la ejecución, para ello el postor debe asegurar este requisito con la acreditación a través de una copia de las tarjetas de propiedad, facturas o Carta de compromiso





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 527 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 NOV 2011

de apelación de la existencia de la persona jurídica de Multiservicios “Reyes” circunstancia que anularía la validez de la Promesa Formal de Consorcio del CONSORCIO REYES;

Que, la Promesa Formal de Consorcio al constituir un contrato preparatorio debe observarse los elementos constitutivos del acto jurídico el cual exige en primer término que un acto jurídico se celebra por un agente capaz, por lo cual ante la inexistencia de la persona jurídica Multiservicios “Reyes” y consiguientemente la inexistencia de un representante legal de la misma, nos encontramos ante un acto nulo ipso iure;

Que, el contratista constituye la última etapa a la que llega el participante, luego de transitar por la condición jurídica de postor. Cuando se incorpora al proceso de selección su pretensión es ser Contratista, pero para alcanzar dicho objetivo ha debido cumplir con un requisito esencial, estar inscrito en el RNP sea como persona natural o jurídica. Esta inscripción es la que le otorga Capacidad, la misma que se articula a la Competencia de la que gozan las entidades como extremos de la relación contractual;

Que, en ese contexto, en el Art. 9º del Decreto legislativo 1017, está prescrito que, “Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado.(...)”, coligiéndose que Multiservicios “Reyes”, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, por lo cual no puede ser participante, postor ni contratista;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que deviene pertinente declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el postor CONSORCIO GOLDEN FOX DEL PERU, representado por su representante legal Sr. Teobaldo T. Granados Guerra y por consiguiente, nula el Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Reyes, consecuentemente se deberá tener por no admitida la propuesta del Consorcio Reyes, en merito a lo prescrito en el Art. 9º del Decreto legislativo 1017 e incumplimiento de presentación de documentos de obligatoria presentación;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el postor CONSORCIO GOLDEN FOX DEL PERU, representado por su representante legal Sr.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 527 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 NOV 2011

Teobaldo T. Granados Guerra y por consiguiente, nula el Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Reyes, consecuentemente téngase por no admitida la propuesta del Consorcio Reyes, en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dando por agotada la via administrativa.

**ARTICULO 2°.- OTORGAR** la Buena Pro al postor CONSORCIO GOLDEN FOX DEL PERU, por haber quedado en segundo lugar en el proceso de selección que nos ocupa y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración a través de su área que corresponda realice la devolución de la Garantía presentada por el postor Consorcio Golden Fox Del Perú.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

